



San Andrés Islas, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

|                                |                                                                                               |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia</b>              | VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA                                                       |
| <b>Radicado</b>                | 88001-4003-002-2023-00334-00                                                                  |
| <b>Demandante</b>              | ANA MARGARITA PEREZ PADILLA                                                                   |
| <b>Demandado</b>               | HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE EDITH FORBES DE STEPHENS Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 1153-23                                                                                       |

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora **ANA MARGARITA PEREZ PADILLA**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado School house de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales...”.*

a En virtud del Art. 87 ibidem, que reza: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*, denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión de la señora **EDITH FORBES DE STEPHENS**, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora Edith Forbes De Stephens.

b Se deberá ajustar el poder otorgado por la señora Ana Pérez al doctor Miguel León Gutiérrez dado que la parte demandada no concuerda con lo que se señala en la demanda, pues en la demanda se establece como demandados a los *“herederos indeterminados y desconocidos de Edith Forbes De Stephens y personas indeterminadas”* y en el poder se estableció *“herederos de Edith Forbes de Stephens y Personas Indeterminadas”*.

c Analizados los anexos allegados a la foliatura, se evidencia que el Certificado Especial de Pertenencia y el Certificado de Tradición datan del 31 de marzo de 2022 (Ver folio 8-11 PDF 02Demanda) y el Certificado Catastral es del 28 de marzo de 2022 (Ver folio 15 PDF 02Demanda), siendo necesario en conclusión que sean actualizados puesto que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, máxime que, conforme al Artículo 72 del Estatuto Registro de Instrumentos Públicos, la vigencia de



los certificados en tiempo real data de la mutualidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registros, razón por la cual no cumple con las exigencias de la norma arriba señalada.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora ANA MARGARITA PEREZ PADILLA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE EDITH FORBES DE STEPHENS Y PERSONAS INDETERMINADAS., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO**

**JUEZ**

**ZARLE**